

Movilidad geográfica- Nicaragua

| Dato/Indicador | Componentes | Definición | Fuentes |
|------------------------------|---------------------------------------|--|--|
| Regulación migratoria | Convenios Internacionales ratificados | <p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) 26 de octubre de 2005</p> <p>Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional 15 de febrero de 2006.</p> <p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 12 de octubre de 2004</p> <p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 28 de marzo de 1980.</p> <p>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados 28 de marzo de 1980.</p> <p>Convenio de la OIT núm. 21 sobre la inspección de los emigrantes (1926) Gaceta Diario Oficial núm. 206 de 13 de septiembre de 1934.</p> <p>Convenio de la OIT núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) Gaceta Diario Oficial núm. 202 de 5 de septiembre de 1967.</p> <p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores 6 de diciembre de 2004.</p> | Legislación nacional, Dirección de migración, Ministerios de Trabajo |
| | Legislación nacional | <p>Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761), aprobada el 31 de marzo de 2011.</p> <p>Código de Trabajo (Ley núm.185) fue aprobado el 5 de septiembre de 1996 y publicado en la Gaceta núm. 205 de 30 de octubre de 1996.</p> <p>Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley núm. 618), aprobada el 19 de abril de 2007 y publicada en la Gaceta núm. 133 de 13 de julio de 2007.</p> <p>Ley de Seguridad Social (Ley núm. 539), aprobada el 12 de mayo de 2005 y publicada en la Gaceta núm. 225 de 20 de noviembre de 2006.</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Acuerdos binacionales y regionales</p> | <p>Convenio binacional Nicaragua-Costa Rica: Acuerdo binacional "Procedimientos de Gestión Migratoria para trabajadores temporales Costa Rica-Nicaragua", celebrado entre representantes de los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, Managua, Nicaragua (17 y 18 de diciembre de 2007). Los diez incisos que lo conforman regulan el procedimiento de ingreso de trabajadores nicaragüenses mayores de 18 años a Costa Rica para actividades específicas: agrícola, agroindustrial y construcción. Estipula que los empleadores en Costa Rica son los responsables de tramitar las solicitudes para disponer de mano de obra nicaragüense. Regional: Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (2005)</p> | |
|---|---|--|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Condición migratoria</p> <p>No residente: son no residentes los extranjeros a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería otorgue autorización de ingreso y permanencia en el territorio nacional por un tiempo determinado en la ley y su reglamento.</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Trabajador migrante: persona que ingresa al país a trabajar por un período de tiempo específico con el objetivo de desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, académicas, científicas y religiosas. La DGME autorizará a las personas extranjeras permiso especial para permanecer y laborar por un período hasta de un año.</p> <p>Trabajador transfronterizo: persona extranjera originaria de un país fronterizo vecino, con residencia y domicilio en las zonas aledañas a las fronteras nicaragüenses, a quien la DGME le autoriza el ingreso y egreso diario con el fin de que realice actividades laborales en el sector fronterizo.</p> <p>Residentes: los extranjeros autorizados por la DGME para permanecer en Nicaragua por un período mayor a un año.</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Residente temporal: extranjero que ingresa con ánimo de residir en el país en un período de uno a tres años prorrogables, o por el tiempo en que realizará las actividades, causas o finalidad que determinaron su admisión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Residente permanente: extranjero autorizado por la DGME para residir en el país de forma indefinida, fijando en él su domicilio real y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.</p> | <p>Dirección General de Migración y Extranjería</p> |
|--|--|---|